Análisis Comparativo del Marco Normativo Civil Federal y de Sonora en Materia de Responsabilidad Extracontractual y Reparación del Daño

I. Introducción

A. Propósito y Alcance del Informe

El presente informe tiene como objetivo realizar un análisis comparativo exhaustivo y experto de los marcos normativos civiles vigentes a nivel federal en México y en el Estado de Sonora, en lo concerniente a la responsabilidad civil extracontractual, el daño moral, los intereses legales y la cuantificación de indemnizaciones. La finalidad es identificar y detallar las convergencias, divergencias, omisiones, posibles contradicciones o estándares inferiores en la legislación sonorense en comparación con el marco federal aplicable.

El alcance de este análisis comprende el examen integral de las disposiciones pertinentes del Código Civil Federal (CCF) ¹, el Código Civil para el Estado de Sonora (CC Sonora) ³, la Ley General de Víctimas (LGV) ⁵, la Ley Número 4 de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (Ley 4 Sonora) ⁶, el Reglamento de la Ley 4 Sonora ⁷, la jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ⁹, y normativas secundarias como los lineamientos operativos de los fondos de ayuda y registros de víctimas. ¹¹ Se prestará especial atención a la definición, cuantificación y topes del daño moral, las tasas de interés legal, la existencia o ausencia de disposiciones sobre daños punitivos y los regímenes generales de responsabilidad, incluyendo la responsabilidad objetiva o por riesgo creado.

B. Metodología

La metodología empleada es un análisis jurídico comparado, basado en la revisión y contrastación de las fuentes normativas y jurisprudenciales vigentes. Las fuentes primarias consultadas incluyen publicaciones oficiales como el Diario Oficial de la Federación (DOF) ¹ y el Boletín Oficial del Estado de Sonora ³, portales legislativos del Congreso de la Unión ⁵ y del Congreso de Sonora ⁴, así como las bases de datos de jurisprudencia de la SCJN.¹⁷ Se han considerado las versiones más recientes de las leyes y códigos referidos, incorporando las últimas reformas publicadas a la fecha de elaboración de este informe.

C. Importancia de la Comparación

La coexistencia de regímenes de responsabilidad civil federal y estatal en México suscita la necesidad de un análisis comparativo riguroso. Comprender las similitudes y

diferencias entre ambos marcos es fundamental para la seguridad jurídica, la predictibilidad de las resoluciones judiciales y la protección efectiva de los derechos de las víctimas. Este análisis cobra especial relevancia en el contexto de la Ley General de Víctimas, que mandata una armonización legislativa a nivel estatal ¹⁹, y ante la evolución jurisprudencial de la SCJN en materia de reparación del daño, particularmente en lo referente al daño moral y la posible introducción de figuras como los daños punitivos. Identificar discrepancias u omisiones en la legislación sonorense puede informar potenciales reformas legislativas y orientar la práctica jurídica en la entidad.

II. Principios Fundamentales de la Responsabilidad Civil Extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual, aquella que surge fuera de un vínculo contractual preexistente, se fundamenta en principios similares tanto en la legislación federal como en la de Sonora, derivados principalmente de la noción de "hecho ilícito".

A. Marco Federal (CCF)

- 1. **Principio General (Hecho Ilícito):** El artículo 1910 del CCF establece la regla fundamental: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima". Este precepto consagra la responsabilidad subjetiva, requiriendo la concurrencia de tres elementos esenciales: a) una conducta antijurídica (ilícita o contraria a las buenas costumbres), b) la producción de un daño, y c) una relación de causalidad entre la conducta y el daño. La jurisprudencia ha definido el hecho ilícito como la acción u omisión que viola un deber jurídico preexistente o el deber genérico de no dañar a otro. 22
- 2. **Abuso del Derecho:** El artículo 1912 del CCF contempla una modalidad específica de ilicitud, sancionando el ejercicio de un derecho cuando este se realiza con el único propósito de causar daño a un tercero, sin utilidad para el titular del derecho.²¹
- 3. Responsabilidad Objetiva (Riesgo Creado): El artículo 1913 del CCF introduce un régimen de responsabilidad objetiva, independiente de la ilicitud o la culpa. Establece que "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a

responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima". Esta disposición fundamenta la responsabilidad por riesgo creado, donde la obligación de reparar surge del simple uso de objetos o sustancias intrínsecamente peligrosos que generan un riesgo socialmente aceptado pero cuyos daños deben ser asumidos por quien introduce el riesgo. La jurisprudencia ha delineado los elementos de esta responsabilidad: uso de un objeto peligroso, causación de un daño, y nexo causal entre ambos.²³

B. Marco Estatal (Sonora - CC Sonora)

- 1. **Principio General (Hecho Ilícito):** El artículo 1910 del CC Sonora replica textualmente la disposición federal: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".²¹ Los elementos constitutivos son, por tanto, idénticos a los del régimen federal.
- 2. **Abuso del Derecho:** De igual manera, el artículo 1912 del CC Sonora coincide con su homólogo federal al sancionar el ejercicio abusivo de un derecho con fines dañosos.²¹
- 3. **Responsabilidad Objetiva (Riesgo Creado):** El artículo 1913 del CC Sonora adopta la misma redacción que el federal para regular la responsabilidad objetiva derivada del uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas.²¹
- 4. Responsabilidad por Animales o Edificios: El CC Sonora contiene artículos específicos (no presentes explícitamente en los extractos del CCF revisados) que detallan la responsabilidad por daños causados por vicios de construcción, caída de árboles, emanaciones de cloacas o actos de animales (Arts. 1914, 1915, 1916 CC Sonora).²¹ Si bien estos supuestos podrían subsumirse en los principios generales de responsabilidad subjetiva u objetiva del CCF, su explicitación en el código sonorense podría ofrecer mayor claridad en esos casos específicos.

C. Análisis Comparativo

La comparación de los artículos fundacionales de la responsabilidad civil extracontractual (1910, 1912 y 1913) revela una **notable similitud textual** entre el Código Civil Federal y el Código Civil para el Estado de Sonora.²¹ Esta identidad sugiere que Sonora, al legislar en esta materia, optó por adoptar en gran medida el marco federal preexistente para estos principios básicos. Esta convergencia inicial es significativa, ya que establece una base común para la imputación de responsabilidad

tanto subjetiva (por hecho ilícito) como objetiva (por riesgo creado).

Sin embargo, esta similitud textual no garantiza una aplicación idéntica en la práctica. La interpretación judicial puede variar entre jurisdicciones. Los tribunales sonorenses, si bien pueden tomar como referencia la jurisprudencia federal, no están estrictamente vinculados por ella al interpretar su propio código civil. La Ley 4 de Víctimas de Sonora ⁶ y otros ordenamientos locales podrían influir en la interpretación y aplicación de estos principios en casos concretos dentro del estado. La ausencia de criterios jurisprudenciales específicos del Tribunal de Justicia Administrativa (TJA) de Sonora sobre estos artículos en las fuentes consultadas ²⁴ representa una limitación importante para evaluar si existen divergencias interpretativas significativas en la práctica judicial sonorense respecto a la federal. Esta falta de jurisprudencia accesible dificulta predecir con certeza cómo se aplican estos principios fundamentales en Sonora y si se alinean completamente con los estándares federales desarrollados por la SCJN.

III. Daño Moral (Daño Moral)

El daño moral, entendido como la afectación a los aspectos no patrimoniales de la persona, es un componente crucial de la reparación integral.

A. Marco Federal (CCF y Jurisprudencia)

- 1. **Definición Legal (Art. 1916 CCF):** El artículo 1916 del CCF define el daño moral como "la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás". Establece una presunción de daño moral "cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas".
- Definición Jurisprudencial: La SCJN ha reiterado y complementado esta definición, describiéndolo como una "alteración profunda" en los sentimientos, afectos, etc., derivada de un hecho u omisión ilícitos.²⁹
- Fuentes del Daño Moral: La jurisprudencia federal ha clarificado que el daño moral puede surgir tanto de la responsabilidad subjetiva (hecho ilícito del Art. 1910) como de la responsabilidad objetiva (riesgo creado del Art. 1913). Aunque derive de esta última, la acción para reclamar el daño moral es autónoma.²⁹
- 4. Conductas Específicas (Art. 1916 CCF): El propio artículo 1916 enumera conductas específicas que constituyen hechos ilícitos generadores de daño moral: a) comunicar imputaciones (ciertas o falsas) que causen deshonra o descrédito; b) imputar falsamente un delito; c) presentar denuncias o querellas calumniosas; d) realizar ofensas al honor, ataques a la vida privada o a la imagen.

- Se excluye la responsabilidad si se reproduce fielmente información citando la fuente.²
- 5. **Legitimación:** La acción corresponde a la persona afectada. La jurisprudencia y la ley (implícitamente) sugieren que no es transmisible por herencia, salvo que la acción se haya iniciado en vida por el afectado.²¹

B. Marco Estatal (Sonora - CC Sonora)

- 1. **Definición Legal (Art. 1916 Bis CC Sonora):** El artículo 1916 Bis del CC Sonora define el daño moral de forma muy similar al federal: "la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás".²¹
- 2. Presunción de Daño y Discriminación: Este artículo sonorense establece una presunción de daño moral no solo ante atentados contra la integridad física/psíquica, libertad, vida privada, honor o reputación, sino que añade explícitamente la discriminación como causa presuntiva. Detalla diversos motivos de discriminación: "origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...".²¹ Esta explicitud contrasta con la presunción más general del CCF (libertad e integridad física/psíquica).
- 3. **Legitimación y Transmisión:** El mismo artículo 1916 Bis establece que la acción "no es transmisible por herencia ni puede cederse a un tercero, salvo que el titular de la acción haya ejercitado ésta en vida" ²¹, coincidiendo con la interpretación federal.

C. Cuantificación del Daño Moral

- 1. Enfoque Federal (Art. 1916 CCF y Jurisprudencia):
 - Factores Legales: El artículo 1916 del CCF mandata al juez determinar el monto de la indemnización considerando: i) los derechos lesionados, ii) el grado de responsabilidad, iii) la situación económica del responsable y de la víctima, y iv) las demás circunstancias del caso.²
 - Criterios Jurisprudenciales (SCJN): La SCJN ha desarrollado lineamientos importantes para guiar esta determinación judicial:
 - Evaluación Integral: Se deben ponderar conjuntamente los factores legales, analizando la naturaleza y gravedad de los derechos afectados, la intensidad del daño, los aspectos patrimoniales derivados (gastos terapéuticos, etc.), el grado de negligencia o dolo del responsable y su capacidad económica, así como la de la víctima.³²

- Responsabilidad Subjetiva vs. Objetiva: El "grado de responsabilidad" adquiere mayor peso en la responsabilidad subjetiva (culpa o dolo). En la objetiva (riesgo creado), aunque la responsabilidad surge sin culpa, el grado de cuidado o negligencia en el manejo del riesgo puede influir en la cuantificación en ciertos casos.³² Sin embargo, la SCJN ha clarificado que el daño moral no puede excluirse de la responsabilidad objetiva, atendiendo al derecho a la reparación integral.³⁰
- Independencia del Daño Patrimonial: La cuantificación del daño moral es autónoma y no debe limitarse o supeditarse al monto del daño patrimonial concurrente.³²
- Justa Indemnización: El objetivo es una reparación integral y justa, que puede incluir medidas no monetarias como la publicación de la sentencia.²

2. Enfoque Estatal (Sonora - Art. 1916 Bis CC Sonora):

- Factores Legales: El artículo 1916 Bis del CC Sonora enumera los mismos factores que el código federal para la determinación judicial: i) derechos lesionados, ii) grado de responsabilidad, iii) situación económica del responsable y de la víctima, y iv) las demás circunstancias del caso.²¹
- Ausencia de Jurisprudencia Local Específica: Las fuentes consultadas no revelan criterios jurisprudenciales específicos del TJA de Sonora o tribunales estatales sobre cómo ponderar o aplicar estos factores en la cuantificación del daño moral.²⁴

D. Análisis Comparativo

La comparación del marco normativo del daño moral revela tanto convergencias como divergencias significativas. Una divergencia clave reside en la presunción del daño: mientras el CCF presume daño moral ante violaciones a la libertad e integridad ², el CC Sonora (Art. 1916 Bis) amplía esta presunción para incluir explícitamente actos de discriminación basados en una lista detallada de motivos. ²¹ Esta adición en la legislación sonorense podría interpretarse como un estándar potencialmente más protector para las víctimas de discriminación, facilitando la acreditación del daño moral en dichos casos al establecer una presunción legal específica que no se encuentra con tal detalle en el texto federal consultado.

Por otro lado, existe una **convergencia notable en los factores legales** que ambos códigos (Art. 1916 CCF y Art. 1916 Bis CC Sonora) establecen para la cuantificación de la indemnización por daño moral.²¹ Ambos remiten a la valoración judicial de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes y las circunstancias del caso. Sin embargo, esta convergencia textual se ve

matizada por la **diferencia en el desarrollo jurisprudencial**. A nivel federal, la SCJN ha emitido numerosos criterios que detallan cómo interpretar y aplicar estos factores ²⁹, proporcionando una guía considerable (aunque no una fórmula matemática) para los juzgadores. En contraste, la falta de jurisprudencia sonorense específica y accesible sobre este punto ²⁴ genera una mayor incertidumbre sobre cómo los tribunales locales ponderan estos factores en la práctica.

Esta ausencia de criterios locales específicos podría llevar a los tribunales sonorenses a apoyarse en la jurisprudencia federal como referente, dada la similitud de los factores legales. No obstante, la discrecionalidad judicial inherente a la cuantificación del daño moral significa que los resultados en Sonora podrían variar y no necesariamente alinearse con los estándares federales. La falta de topes máximos explícitos para la indemnización por daño moral en ambos códigos (a diferencia de lo que ocurre en la compensación subsidiaria de la LGV/Ley 4) también contribuye a esta discrecionalidad.

IV. Daños Punitivos (Daños Punitivos)

La figura de los daños punitivos, orientada a sancionar conductas particularmente graves y disuadir su repetición, presenta un panorama marcadamente distinto entre el ámbito federal y el estatal sonorense.

A. Contexto Federal (Jurisprudencia SCJN)

- Origen Jurisprudencial: Los daños punitivos no están explícitamente legislados en el CCF. Su reconocimiento en México es una creación jurisprudencial de la SCJN, principalmente a partir de la interpretación del artículo 1916 del CCF (relativo al daño moral) en casos emblemáticos como el resuelto en el Amparo Directo 30/2013 (caso "Mayan Palace").³⁵
- 2. Fundamento y Finalidad: La SCJN ha justificado la procedencia de los daños punitivos como parte del derecho a una "justa indemnización" (derivado del Art. 1º Constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Su finalidad primordial no es compensar a la víctima (aunque se otorgan en el marco de la acción de daño moral), sino castigar al responsable por una conducta de especial gravedad o reprochabilidad y disuadir la comisión futura de actos similares, tanto por parte del infractor como de la sociedad en general.³⁴ Se busca evitar que sea económicamente conveniente incumplir deberes de cuidado, especialmente para entidades con gran poder económico.³⁴
- 3. **Procedencia:** Proceden en casos de **responsabilidad civil extracontractual** donde se acredite un **alto grado de responsabilidad** o una conducta particularmente reprochable (negligencia grave, dolo, malicia) que cause un daño

- moral.³⁵ La SCJN ha enfatizado que, por regla general, **no proceden** por el simple incumplimiento de obligaciones **contractuales** (civiles o mercantiles), requiriéndose un hecho ilícito que trascienda la esfera contractual.³⁷
- 4. **Cuantificación:** No existe una fórmula fija. La SCJN remite a los factores del artículo 1916 CCF, ponderando especialmente el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable para asegurar el efecto disuasorio. Se debe buscar la proporcionalidad y evitar montos excesivos, aunque no se han establecido ratios fijos como en otras jurisdicciones.³⁴

B. Contexto Estatal (Sonora)

- 1. **Ausencia en la Legislación:** Ni el Código Civil para el Estado de Sonora (específicamente el Art. 1916 Bis sobre daño moral) ²¹ ni la Ley 4 de Atención a Víctimas ⁶ contienen disposiciones explícitas que reconozcan o regulen los daños punitivos. El texto del Art. 1916 Bis CC Sonora se centra en la definición y cuantificación compensatoria del daño moral, sin incluir lenguaje que sugiera una función punitiva o disuasoria adicional como la interpretada por la SCJN para el Art. 1916 CCF.
- 2. **Falta de Reconocimiento Jurisprudencial Local:** No se identificó en las fuentes consultadas jurisprudencia del TJA de Sonora o de tribunales estatales que haya introducido o aplicado la figura de los daños punitivos en la entidad.²⁴

C. Análisis Comparativo

La diferencia más relevante en este rubro es la **ausencia total de reconocimiento de los daños punitivos en el marco normativo y jurisprudencial de Sonora**, en contraste con su admisión a nivel federal por vía de interpretación jurisprudencial.²¹ Esta divergencia es significativa porque implica que las víctimas en Sonora, incluso frente a conductas extracontractuales dolosas o gravemente negligentes que causen daño moral, carecerían de la posibilidad de solicitar una indemnización con fines punitivos y disuasorios, limitándose a la reparación compensatoria del daño efectivamente sufrido.

Esta situación deriva directamente de que la figura de los daños punitivos en México no emana de una legislación explícita, sino de la labor interpretativa de la SCJN sobre el artículo 1916 del CCF.³⁵ Al no existir una interpretación similar por parte de los tribunales sonorenses sobre el artículo 1916 Bis del CC Sonora, ni una disposición legal estatal que los contemple, la figura permanece ajena al ordenamiento jurídico de Sonora. Esto representa una **omisión** en el marco sonorense si se compara con el desarrollo federal y podría considerarse un **estándar inferior** en términos de las herramientas disponibles para sancionar y prevenir conductas altamente

reprochables. La posibilidad de obtener una reparación que incluya un componente punitivo a nivel federal no encuentra un paralelo directo en Sonora, limitando potencialmente el alcance de la reparación integral y el efecto disuasorio del sistema de responsabilidad civil en la entidad.

V. Intereses Legales (Intereses Legales)

La regulación de los intereses legales, aplicables principalmente en casos de mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias, también presenta matices entre la federación y Sonora.

A. Marco Federal (CCF y Jurisprudencia)

- 1. **Regla General (Art. 2117 CCF):** Establece que, salvo pacto en contrario, los daños y perjuicios por falta de cumplimiento en obligaciones de pagar dinero no pueden exceder del interés legal.²
- 2. Mora en Obligaciones Pecuniarias (Art. 2082 CCF): Precisa que la indemnización por mora en pago de dinero consiste en el pago de intereses "conforme al tipo que esté fijado por ley o, en su defecto, al que se use en la plaza", además de otros daños y perjuicios que sufra el acreedor.² Esto sugiere una posible variabilidad o referencia a tasas externas si no hay una tasa legal explícita en el CCF o ley aplicable. (Nota: Se requiere consultar el texto completo del CCF, particularmente el Art. 2395, para confirmar si establece una tasa específica).
- 3. Limitación por Usura (Jurisprudencia SCJN): La SCJN ha establecido, con base en el Art. 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la libertad contractual para pactar intereses (tanto ordinarios como moratorios) está limitada por la prohibición de la usura (explotación del hombre por el hombre). Los jueces deben analizar de oficio si una tasa pactada es notoriamente excesiva o usuraria y, en su caso, reducirla prudencialmente, considerando parámetros objetivos y subjetivos. ⁴⁰ Esta interpretación aplica a todas las materias, incluyendo la civil y mercantil.
- Intereses Moratorios en Casos Específicos: La jurisprudencia ha aplicado el concepto de interés moratorio en situaciones como la falta de restitución de cargos bancarios indebidos.⁴²

B. Marco Estatal (Sonora - CC Sonora)

- 1. **Tasa de Interés Legal (Art. 2395 CC Sonora):** Define explícitamente que "El interés legal es el nueve por ciento anual".²¹
- 2. Interés Moratorio (Art. 2396 CC Sonora): Obliga al deudor moroso a pagar el

- interés legal (9% anual) como indemnización, pero establece que si se pactó un interés convencional superior, se deberá pagar este último.²¹
- 3. **Anatocismo (Art. 2398 CC Sonora):** Permite que los intereses vencidos generen interés legal (9%) desde la fecha de la reclamación judicial, aun si no se pactó.²¹

C. Análisis Comparativo

Una diferencia notable radica en la **explicitación de la tasa de interés legal**. Mientras el CC Sonora fija claramente la tasa en 9% anual (Art. 2395) ²¹, los extractos del CCF (Art. 2082) sugieren una posible referencia a tasas fijadas por otras leyes o las de la plaza ², generando potencialmente menor certidumbre. Si bien es probable que el Art. 2395 del CCF también establezca una tasa (históricamente ha sido del 9%), la redacción del Art. 2082 CCF abre la puerta a interpretación. La legislación sonorense, al fijar la tasa directamente en el Art. 2395, ofrece mayor claridad en este punto específico.

No obstante esta diferencia en la definición de la tasa *legal* por defecto, ambos sistemas convergen en un punto crucial: la **limitación de los intereses convencionales por la prohibición de la usura**. La jurisprudencia de la SCJN, basada en la Constitución y tratados internacionales, es vinculante para todo el país. ⁴⁰ Por lo tanto, aunque el Art. 2396 del CC Sonora permita pactar intereses superiores al 9% legal, cualquier tasa convenida, tanto en Sonora como a nivel federal, está sujeta al escrutinio judicial para determinar si constituye usura. Los jueces sonorenses, al igual que los federales, tienen la facultad y obligación de analizar de oficio la posible existencia de usura y reducir tasas excesivas. La aplicación práctica de este control podría variar, dependiendo de cómo los tribunales locales interpreten los parámetros de "excesividad" establecidos por la SCJN.

VI. Cuantificación de Indemnizaciones - Reglas Generales

Más allá del daño moral, la cuantificación de otros tipos de daños (materiales, personales) se rige por principios generales y remisiones a otras normativas.

A. Marco Federal (CCF y LFRPE)

- 1. **Principio de Reparación Integral:** El artículo 1915 del CCF establece que la reparación del daño consiste, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior (cuando sea posible) o en el pago de daños y perjuicios.³⁵ Este principio busca una reparación lo más completa posible.
- Daños Materiales: La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE), en su artículo 13, indica que para calcular la indemnización por daños materiales se considerarán los criterios de la Ley de Expropiación, Código Fiscal,

- Ley General de Bienes Nacionales y valores de mercado. ¹⁶ Aunque esta ley rige la responsabilidad del Estado, sus criterios podrían informar la valoración en sede civil por analogía o como referente técnico.
- 3. Daños Personales y Muerte: La LFRPE (Art. 14) remite a los parámetros de la Ley Federal del Trabajo (LFT) para calcular indemnizaciones por incapacidad o muerte, adicionando gastos médicos. ¹⁶ Nuevamente, aunque es una norma de responsabilidad estatal, la LFT suele ser un referente común en materia civil para estos supuestos. El CCF (Art. 1915) también podría contener reglas específicas sobre indemnización por muerte, aunque no son visibles en los extractos. ¹

B. Marco Estatal (Sonora - CC Sonora y LRPE Sonora)

- 1. **Principio de Reparación Integral:** El artículo 1917 del CC Sonora establece la obligación de reparar el daño "íntegramente".²¹
- Daños Materiales: La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios (LRPE Sonora), en su artículo 12, remite al Código Civil y valores comerciales o de mercado para calcular el daño material.⁴⁴
- 3. **Daños Personales y Muerte:** La LRPE Sonora (Art. 13) también remite a la LFT para calcular indemnizaciones por incapacidad o muerte, añadiendo gastos médicos (si no los cubre la seguridad social) y lucro cesante (salarios dejados de percibir, con un tope si no son cuantificables).⁴⁴
- 4. **Fecha de Cálculo:** La LRPE Sonora (Art. 14) especifica que la indemnización se calcula a la fecha en que ocurrió el daño o cesó si fue continuo.⁴⁴

C. Análisis Comparativo

Ambos marcos normativos, federal y estatal, parecen **converger en la remisión a leyes externas**, principalmente la Ley Federal del Trabajo, para la cuantificación específica de daños personales (incapacidad) y por muerte, al menos en el contexto de la responsabilidad patrimonial del Estado. ¹⁶ Esta convergencia sugiere una práctica relativamente estandarizada para estos supuestos específicos, aunque la aplicación directa en litigios puramente civiles (entre particulares) dependería de la interpretación judicial y la fuerza de la analogía.

Un punto relevante es la aparente falta de reglas detalladas de cuantificación dentro de los propios Códigos Civiles para daños materiales y personales, más allá de los principios generales de reparación integral y los factores específicos para el daño moral.² La especificidad parece encontrarse en las leyes de responsabilidad patrimonial estatal o en leyes especiales como la LFT. Esto implica que, tanto a nivel federal como en Sonora, la determinación del *quantum* indemnizatorio en muchos casos civiles podría depender significativamente de la prueba pericial, la valoración

judicial de las circunstancias y la posible aplicación analógica de criterios de otras ramas del derecho, introduciendo un grado de variabilidad. No se detectan, en los extractos analizados, diferencias sustanciales entre el enfoque federal y el sonorense en estas reglas generales de cuantificación, más allá de las especificidades propias de sus respectivas leyes de responsabilidad patrimonial.

VII. Marco Normativo de Atención a Víctimas (LGV / Ley 4 Sonora)

La Ley General de Víctimas (LGV) y su correspondiente ley estatal en Sonora (Ley 4) establecen un marco específico para la protección, asistencia y reparación de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, que interactúa y complementa las disposiciones civiles generales.

A. Marco Federal (LGV, CEAV, FAARI, RENAVI, AJF)

- 1. **LGV Objeto y Principios:** La LGV tiene por objeto reconocer y garantizar un amplio catálogo de derechos a las víctimas (verdad, justicia, reparación integral, asistencia, protección, atención, etc.). Se rige por principios como dignidad, buena fe, debida diligencia, enfoque diferencial, gratuidad, no discriminación, integralidad, interés superior de la niñez, máxima protección, etc.. 5
- 2. **Sistema Nacional (SNAV):** La LGV crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en la materia, integrado por diversas instituciones federales, estatales y municipales.⁵
- 3. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV): Es el órgano operativo del SNAV a nivel federal, encargado de garantizar los derechos de las víctimas de delitos federales y violaciones a DDHH por autoridades federales. Administra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) y la Asesoría Jurídica Federal (AJF).⁵
- 4. Fondo Federal (FAARI): Es un fideicomiso público para financiar medidas de ayuda, asistencia y reparación integral, incluyendo la compensación subsidiaria.⁵
 - Acceso: Requiere inscripción en RENAVI, solicitud formal y acreditación de requisitos según el tipo de apoyo (gastos médicos, funerarios, alimentación, alojamiento, transporte, becas, etc.).¹¹ Los lineamientos detallan montos máximos para ciertas ayudas (ej. funerarios: 22 UMA; alimentación: 1.7 UMA/mes; alojamiento: 2.5 UMA/mes).⁵⁵
 - Compensación Subsidiaria (Art. 67-72 LGV): Procede para víctimas de delitos federales graves (con prisión preventiva oficiosa) o violaciones a DDHH por autoridades federales, cuando el responsable no repara el daño. Requiere resolución judicial firme o determinación del MP, y prueba de no reparación.

- El monto máximo es de 500 UMA mensuales, salvo excepción justificada.⁵ La SCJN ha validado este límite como razonable, pero enfatizando la necesidad de flexibilidad y reparación integral.⁹
- Pago y Comprobación: Se prefiere transferencia electrónica. Los apoyos anticipados deben comprobarse (generalmente en 30 días).¹¹
- 5. Registro Nacional (RENAVI): Padrón nacional de víctimas, administrado por CEAV. La inscripción se realiza mediante el Formato Único de Declaración (FUD) y es requisito para acceder a ciertas medidas. Existen lineamientos específicos para la transmisión segura y confidencial de información desde las entidades federativas.⁵
- 6. **Asesoría Jurídica Federal (AJF):** Brinda asesoría y representación legal gratuita a víctimas en el ámbito federal, con presencia en diversas instancias ministeriales y judiciales.⁵

B. Marco Estatal (Sonora - Ley 4, CEEAV, Fondo Estatal, REV, AJE)

- Ley 4 de Sonora Objeto y Principios: Reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos del fuero común y violaciones a DDHH por autoridades estatales/municipales, en armonía con la LGV.⁶ Adopta principios adicionales como empoderamiento y factibilidad.⁶
- 2. **Sistema Estatal (SEAV):** Órgano de coordinación estatal, integrado por autoridades de los tres poderes locales, CEDH Sonora y la CEEAV.⁷² Su funcionamiento detallado se rige por la Ley 4 y su reglamento.⁷³ La información sobre su operación específica es limitada en los documentos.¹²
- 3. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora): Organismo estatal análogo a la CEAV, operativo del SEAV. Garantiza derechos a víctimas del fuero común o por actos de autoridades estatales/municipales. Administra el Fondo Estatal, el Registro Estatal de Víctimas (REV) y la Asesoría Jurídica Estatal (AJE).⁶ Su estructura interna detallada no está completamente clara en los documentos.⁷⁵
- 4. **Fondo Estatal:** Mecanismo financiero estatal para ayuda, asistencia y reparación integral a víctimas locales.⁶
 - Acceso: Regulado por los "Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral". Requiere inscripción en REV (para asistencia/reparación), solicitud formal (Anexos 1-3), identificación, CURP, comprobante de domicilio, RFC, datos bancarios y documentación soporte específica. Los lineamientos detallan tipos de ayuda (inmediata, asistencia, desarrollo social, etc.) y montos (ej. funerarios: 8 UMA; medida desarrollo: 1 UMA/mes). 12
 - Compensación Subsidiaria (Art. 50-51 Ley 4): Procede para víctimas de

- delitos graves del fuero común (con afectación a libertad, vida o integridad incapacitante). Requiere sentencia ejecutoriada y acreditación de insolvencia del sentenciado. El monto máximo es de 500 UMA mensuales, con posibilidad de excepción fundada y motivada por el Comisionado Ejecutivo.⁶
- Pago y Comprobación: Preferentemente por transferencia electrónica.
 Comprobación de apoyos anticipados en 30 días naturales mediante CFDI o formato específico (Anexo 4).¹²
- Modificaciones Recientes (Mayo 2024): Se publicó en el Boletín Oficial (Tomo CCXIII, Núm. 42, Secc. III, 23 de mayo de 2024) un acuerdo que adiciona los artículos 19 y 30 a los Lineamientos del Fondo Estatal.⁷⁷ El contenido específico de estas adiciones no pudo ser extraído de las fuentes disponibles ⁷⁷, pero su existencia indica una actualización reciente de las reglas operativas.
- 5. Registro Estatal (REV): Padrón estatal de víctimas, a cargo de la CEEAV, cuya información se integra al RENAVI.⁶ La inscripción se realiza presencialmente o vía plataforma electrónica, usando el FUD Sonora.¹⁴ Nuevos lineamientos para su operación (inscripción, actualización, cancelación, manejo de información) fueron publicados en el Boletín Oficial (Tomo CCXIII, Núm. 36, Secc. I, 2 de mayo de 2024).¹⁴
- 6. **Asesoría Jurídica Estatal (AJE):** Brinda asesoría y representación legal gratuita a víctimas en el ámbito estatal/municipal.⁶

C. Análisis Comparativo

La LGV establece un marco general que obliga a los estados a crear estructuras paralelas para la atención a víctimas. En consecuencia, **Sonora cuenta con un sistema (SEAV, CEEAV, Fondo Estatal, REV, AJE) que refleja la estructura federal (SNAV, CEAV, FAARI, RENAVI, AJF)**, pero con competencia delimitada al ámbito estatal y municipal.⁵ Esta duplicidad estructural es necesaria por el sistema federal, pero implica que las víctimas deben identificar correctamente la jurisdicción (federal o local) del hecho victimizante para acceder a los apoyos correspondientes, lo cual puede generar confusión.

Un punto de **convergencia clave es el monto máximo de la compensación subsidiaria**, fijado en 500 UMA mensuales tanto por la LGV (Art. 67) como por la Ley 4 de Sonora (Art. 50).⁵ Sin embargo, los **supuestos de procedencia difieren**: la LGV la enfoca a delitos federales graves y violaciones a DDHH por autoridades federales, mientras la Ley 4 la reserva para delitos graves del fuero común con consecuencias específicas (afectación a libertad, vida o integridad incapacitante) y requiere acreditar la insolvencia del sentenciado.⁵ La posibilidad de excepción al tope existe en

ambos niveles, pero en Sonora recae explícitamente en el Comisionado Ejecutivo Estatal.⁶ La jurisprudencia federal sobre la razonabilidad y flexibilidad de este tope ⁹ podría influir en la aplicación de la norma sonorense.

La operación detallada de los fondos y registros se define en normativas secundarias (Lineamientos, Reglamentos).¹¹ Esto significa que, aunque las leyes primarias (LGV, Ley 4) establezcan marcos similares, las diferencias prácticas en requisitos, procedimientos, montos específicos de ayuda (dentro de los topes) y mecanismos de comprobación pueden ser significativas y residir en estos instrumentos operativos. Las recientes actualizaciones a los Lineamientos del Fondo Estatal y del REV en Sonora (mayo 2024) ¹⁴ subrayan la naturaleza dinámica de estas reglas y la necesidad de consultar las versiones más recientes para una comparación precisa. La falta de acceso al texto completo de estas modificaciones ⁷⁷ impide un análisis detallado de los cambios específicos introducidos.

Tabla 1: Comparativa de Disposiciones Clave de Responsabilidad Civil (CCF vs. CC Sonora)

Característica	Código Civil Federal (CCF)	Código Civil para el Estado de Sonora (CC Sonora)	Diferencias/Similitu des Clave
Hecho Ilícito (Def.)	Art. 1910: Obrar ilícitamente o contra buenas costumbres causando daño obliga a reparar. ²	Art. 1910: Obrar ilícitamente o contra buenas costumbres causando daño obliga a reparar. ²¹	Textualmente idénticos.
Responsabilidad Objetiva	Art. 1913: Uso de mecanismos/sustanci as peligrosas obliga a responder del daño, aun sin ilicitud (salvo culpa inexcusable víctima). ²	Art. 1913: Uso de mecanismos/sustanci as peligrosas obliga a responder del daño, aun sin ilicitud (salvo culpa inexcusable víctima). ²¹	Textualmente idénticos.
Daño Moral (Def.)	Art. 1916: Afectación a sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida	Art. 1916 Bis: Afectación a sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación, vida	Definición base similar. Sonora añade explícitamente la discriminación como causa de presunción

	privada, aspecto físico, consideración de sí. Presunción por violación a libertad/integridad. ²	privada, aspecto físico, consideración de sí. Presunción por atentado a integridad/libertad/vi da/honor/reputación O por discriminación (lista detallada). ²¹	con mayor detalle.
Daño Moral (Cuantif.)	Art. 1916: Juez considera derechos lesionados, grado de responsabilidad, situación económica partes, otras circunstancias. Amplia jurisprudencia SCJN. ²	Art. 1916 Bis: Juez considera derechos lesionados, grado de responsabilidad, situación económica partes, otras circunstancias. Sin jurisprudencia local específica identificada. ²¹	Factores legales idénticos. Diferencia significativa en el desarrollo jurisprudencial (amplio a nivel federal, ausente en Sonora en las fuentes).
Daños Punitivos	Reconocidos jurisprudencialmente por SCJN (interpretación Art. 1916 CCF) con fines punitivos/disuasorios en responsabilidad extracontractual grave. 35	No reconocidos explícitamente en CC Sonora (Art. 1916 Bis) ni en Ley 4. Sin jurisprudencia local identificada. ⁶	Divergencia clave: Reconocimiento federal (jurisprudencial) vs. Ausencia en Sonora.
Interés Legal (Tasa)	Art. 2082: Tasa fijada por ley o la de la plaza. (Posible tasa específica en Art. 2395 CCF, no confirmado en extractos). ²	Art. 2395: Explícitamente 9% anual. ²¹	Sonora establece tasa explícita (9%). Federal podría ser variable o requerir consulta a Art. 2395 CCF. Ambos sujetos a control de usura (SCJN).

Tabla 2: Comparativa de Marcos de Atención a Víctimas (Federal vs. Sonora)

Característica Marco Federal (LGV/CEAV/FAARI/R	Marco Estatal Sonora (Ley	Diferencias/Similitu
--	------------------------------	----------------------

	ENAVI/AJF)	4/CEEAV/Fondo Estatal/REV/AJE)	des Clave
Ley Primaria	Ley General de Víctimas (LGV) ⁵	Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora (Ley 4) ⁶	Ley 4 es la implementación estatal de la LGV.
Órgano Ejecutor	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) ⁵	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV Sonora) ⁶	Estructuras paralelas con distinta jurisdicción.
Fondo de Ayuda	Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) ⁵	Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral ⁶	Fondos paralelos con distinta jurisdicción y reglas operativas específicas (Lineamientos).
Registro de Víctimas	Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) ⁵	Registro Estatal de Víctimas (REV) ⁶	REV alimenta a RENAVI; operación detallada en Lineamientos específicos (actualizados en Sonora en Mayo 2024).
Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica Federal (AJF) ⁵	Asesoría Jurídica Estatal (AJE) ⁶	Servicios paralelos gratuitos según jurisdicción.
Compensación Subsidiaria (Ámbito)	Delitos federales graves; Violaciones DDHH por autoridades federales. ⁵	Delitos graves del fuero común (con afectación específica); Violaciones DDHH por autoridades estatales/municipales (requiere resolución CEEAV o recomendación DDHH) ⁶	Diferente ámbito de aplicación según jurisdicción del hecho. Sonora requiere insolvencia probada del sentenciado para delitos comunes.

Compensación Subsidiaria (Tope)	500 UMA mensuales (salvo excepción justificada). ⁵	500 UMA mensuales (salvo excepción justificada por Comisionado Ejecutivo). ⁶	Tope monetario idéntico; posibilidad de excepción en ambos.
Acceso a Recursos (General)	Requiere RENAVI, formatos específicos, pruebas según tipo de ayuda/compensación.	Requiere REV (asist./repar.), formatos específicos, ID, CURP, domicilio, RFC, banco, pruebas.	Procesos similares pero con requisitos documentales y formatos potencialmente distintos (ver Lineamientos).
Actualizaciones Operativas	Lineamientos FAARI/RAARI actualizados federalmente (ej. 2021, 2022). ⁵⁵	Lineamientos Fondo Estatal y REV actualizados en Sonora (Mayo 2024).	Ambos sistemas actualizan sus reglas operativas; Sonora tuvo modificaciones recientes (contenido específico no accesible).

VIII. Síntesis y Conclusión

A. Resumen de Hallazgos Clave

El análisis comparativo entre el marco normativo civil federal y el del Estado de Sonora en materia de responsabilidad extracontractual y reparación del daño revela un panorama complejo de convergencias y divergencias.

- Convergencias: Se observa una alta similitud textual en los principios fundamentales de la responsabilidad civil extracontractual (hecho ilícito, responsabilidad objetiva) en ambos Códigos Civiles.²¹ Asimismo, los factores legales para la cuantificación del daño moral son idénticos en el CCF y el CC Sonora.²¹ En el ámbito de la atención a víctimas, las estructuras institucionales (Comisión, Fondo, Registro, Asesoría Jurídica) son paralelas, siguiendo el mandato de la LGV ⁵, y el tope máximo para la compensación subsidiaria (500 UMA mensuales) coincide.⁵ Ambos sistemas también reconocen la limitación de los intereses convencionales por la prohibición de usura, derivada de la jurisprudencia de la SCJN.⁴⁰
- **Divergencias:** Las diferencias más notables incluyen: la **presunción explícita de** daño moral por discriminación en el CC Sonora, más detallada que la federal ²¹; la **ausencia total de reconocimiento de daños punitivos** en el marco

sonorense, contrastando con su admisión jurisprudencial a nivel federal ²¹; la **fijación explícita de la tasa de interés legal** en Sonora (9% anual) frente a una posible referencia más ambigua en el CCF ²; y diferencias en los **supuestos de procedencia de la compensación subsidiaria** y potencialmente en las reglas operativas detalladas en los Lineamientos de los Fondos y Registros.⁵

B. Identificación de Omisiones, Contradicciones o Estándares Inferiores

- Omisión: La ausencia más clara es la de los daños punitivos en el sistema sonorense. Esto representa una omisión significativa respecto al desarrollo federal, limitando las herramientas legales para sancionar y disuadir conductas extracontractuales graves.²¹
- Contradicciones: No se identificaron contradicciones normativas directas en los textos legales comparados. Sin embargo, la falta de desarrollo jurisprudencial local en Sonora sobre la cuantificación del daño moral ²⁴ podría generar aplicaciones contradictorias en la práctica respecto a los estándares federales.
- Estándares Inferiores: La falta de reconocimiento de daños punitivos puede considerarse un estándar potencialmente inferior en términos de disuasión y sanción de conductas graves. Además, aunque la presunción de daño moral por discriminación es más explícita en Sonora ²¹, la falta de criterios jurisprudenciales locales para la cuantificación general del daño moral podría llevar a resultados menos predecibles o potencialmente menos protectores en comparación con la aplicación guiada por la jurisprudencia federal. La operatividad real de los mecanismos de ayuda (Fondos, Registros), regida por Lineamientos específicos ¹², es un área donde podrían existir estándares inferiores en la práctica (ej. cargas probatorias, tiempos de respuesta), pero se requiere un análisis detallado de dichos Lineamientos (incluyendo las modificaciones de mayo de 2024 en Sonora, cuyo texto no fue accesible ⁷⁷) y de su implementación para confirmarlo.

C. Implicaciones y Recomendaciones

La coexistencia de estos dos sistemas, con sus similitudes y diferencias, tiene implicaciones importantes. Para los litigantes, exige un conocimiento profundo de ambos marcos y la capacidad de argumentar bajo la normativa aplicable según la jurisdicción, utilizando la jurisprudencia federal como referencia clave, especialmente en Sonora ante la escasez de criterios locales. Para las víctimas, la necesidad de identificar la jurisdicción correcta y navegar por procedimientos y requisitos potencialmente distintos entre CEAV y CEEAV puede representar un obstáculo adicional para el acceso a la justicia y la reparación.

El análisis subraya la importancia de la armonización legislativa impulsada por la

LGV.¹⁹ Si bien Sonora ha implementado las estructuras requeridas, persisten diferencias normativas (daños punitivos, presunción de daño moral) y, crucialmente, una aparente brecha en el desarrollo jurisprudencial local que interprete y aplique consistentemente las normas civiles y de víctimas.

Se recomienda:

- 1. Para el Poder Judicial de Sonora: Fomentar la publicación y difusión de criterios jurisprudenciales específicos sobre responsabilidad civil extracontractual, daño moral y cuantificación de indemnizaciones, tomando como referencia, pero no como sustituto, la jurisprudencia federal.
- 2. Para el Congreso de Sonora: Considerar una revisión legislativa para:
 - Evaluar la pertinencia de incorporar explícitamente la figura de los daños punitivos, alineándose con la tendencia federal, para fortalecer la disuasión de conductas graves.
 - Asegurar que los Lineamientos operativos del Fondo Estatal y del REV (incluyendo las modificaciones de mayo de 2024) mantengan estándares de acceso y comprobación que no sean inferiores a los federales y que cumplan plenamente con los principios de la LGV (buena fe, debida diligencia, etc.).
- Para la CEEAV Sonora: Asegurar la máxima transparencia y accesibilidad de sus Lineamientos operativos actualizados y facilitar la navegación del sistema para las víctimas, coordinándose eficazmente con la CEAV federal cuando sea necesario.
- Investigación Adicional: Realizar estudios empíricos sobre las resoluciones judiciales en Sonora en materia de responsabilidad civil y daño moral para evaluar la aplicación práctica de la ley y compararla efectivamente con los estándares federales.

En conclusión, si bien existe una base común significativa entre los marcos federal y sonorense de responsabilidad civil extracontractual, las divergencias identificadas, particularmente la ausencia de daños punitivos y la falta de desarrollo jurisprudencial local, junto con las diferencias operativas en los mecanismos de atención a víctimas, requieren atención para garantizar una protección homogénea y efectiva de los derechos de las personas en todo el territorio mexicano.

Obras citadas

- 1. Código Civil Federal Cámara de Diputados, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm
- 2. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf

- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA En construcción, fecha de acceso: mayo 4, 2025, http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/E76EB7DE-A419-4CFC-8EE9-FF6763DDF91D/178627/codigocivilparaelestadodesonora.pdf
- 4. Inicio / Leyes Congreso del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://congresoson.gob.mx/leyes/
- 5. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf
- LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyAtencion/Marco_normativo/
- Notas a los Estados Financieros Al 30 de septiembre 2024, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/images/noviembre-2024/d.2.7-notas-a-los-estados-financieros--3er-trim-2024.pdf
- 8. adquisición de publicaciones hemerográficas y bibliográficas julio de 2022 Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/publicaciones/boletin-bib/Boletin%20de%20Biblioteca%20Julio%202022.pdf
- SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 1433/2024 -SEGUNDA SALA - Buscador jurídico, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/jnxOjpMBRqKfB97K5gnX/%22Reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B10%22
- 10. Detalle Tesis 2027353 Semanario Judicial de la Federación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027353
- 11. www.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/75273/Lineamientos-para-el-funcionamiento-del-Fondo-de-Ayuda-Asistencia-y-Reparaci n-Integral.pdf
- 12. boletinoficial.sonora.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2023/12/2023CCXII481.pdf
- 13. Lineamientos para la transmisión de información al Registro ..., fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/lineamientos-para-la-transmision-de-info rmacion-al-registro-nacional-de-victimas-renavi
- 14. Jueves 02 de Mayo de 2024. CCXIII Número 36 Secc. I. Boletin Oficial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2024/05/2024CCXIII36I.pdf
- 15. Boletín Oficial Poder Judicial del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://stjsonora.gob.mx/reformas/Reformas060918.PDF
- 16. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf
- 17. Preguntas frecuentes del sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación Semanal YouTube, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=DtnJ6SfVpoA

- 18. Búsqueda de tesis, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis
- 19. Armonización legislativa para garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia en el Congreso de Oaxaca, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/investigacion/Armonizacion_legislativa_diagnostico_estatal.pdf
- 20. Cadhac y Cedehm, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx? key=dZPhNnVUJJ37INuQN8SMiYMgkWmhc4x5xIf9IDINmJ+IHgYbENS3B9Rqkwi9I EVt
- 21. armonizacion.cndh.org.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLV/CC/SON-CC.pdf
- 22. archivos.juridicas.unam.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7550/9.pdf
- 23. Sentencia Pública 00115/2021, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/SentenciaPublica?ID=130972
- 24. Tribunal de Justicia Administrativa, fecha de acceso: mayo 4, 2025, http://www.tjasonora.gob.mx/jurisprudencias-y-tesis.php
- 25. Tribunal de Justicia Administrativa, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.tjasonora.gob.mx/
- 26. 2_248976_5407.docx Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www2.scin.gob.mx/juridica/engroses/2/2019/79/2 248976 5407.docx
- 27. SEGUNDA SALA ORDINARIA EXP: TJFA/JA/187/2016 ACTOR: ************

 DEMANDADAS Tribunal de Justicia Administrativa de Durango, fecha de acceso: mayo 4, 2025,

 https://tia.durango.gob.mx/wp/tja archivos/Sentencias/TJFA-JA-SS-187-2016.pdf
- 28. buengobierno.sonora.gob.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://buengobierno.sonora.gob.mx/documentos/resoluciones-de-determinacion-de-responsabilidad-administrativa/2022-1/ii-trimestre-1/6274-ro-406-17/file.html
- 29. "El daño moral a partir de los criterios sustentados por la SCJN". YouTube, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=bGeyspbh03g
- 30. Viernes De Tesis 9 de diciembre Semanario Judicial de la Federación BGBG, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://bgbg.mx/viernes-de-tesis-9-de-diciembre-semanario-judicial-de-la-fede-racion/
- 31. El Daño Moral en materia civil Centro de Ética Judicial, A.C., fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/el_da%C3%B1o_m oral en materia civil.pdf
- 32. 2027018 Detalle Tesis, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027018

- 33. Viernes de Tesis 18 de agosto Semanario Judicial de la Federación BGBG, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://bgbg.mx/viernes-de-tesis-18-de-agosto-semanario-judicial-de-la-federacion/
- 34. Responsabilidad civil y daño moral: Ya lo dijo la Corte YouTube, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=K877V-HMrf8&pp=OgcJCdgAo7VqN5tD
- 35. www.supremacorte.gob.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/DERECHO%20DE%20DA%C3%91OS_IDEAS_DIGITAL_FINAL_compressed.pdf
- 36. 6. Daños punitivos UNAM, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7550/11.pdf
- 37. Daños punitivos. No proceden ante el incumplimiento de un contrato mercantil LEGAMY, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://legamy.com/publicacion/danos-punitivos-no-proceden-ante-el-incumplimiento-de-un-contrato-mercantil
- 38. Tesis LEGAMY_, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://legamy.com/scjn/tesis-jurisprudencias/2026625
- 39. Otorgamiento y cuantificación de los daños punitivos en México. Una propuesta a la luz del derecho comparado Redalyc, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.redalyc.org/journal/427/42775436009/42775436009.pdf
- 40. archivos.juridicas.unam.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5039/4.pdf
- 41. No al cobro excesivo de intereses: Ya lo dijo la Corte YouTube, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www.youtube.com/watch?v=1FBaGGvwm60&pp=0gcJCdgAo7VgN5tD
- 42. Tesis Buscador Jurídico Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://bj.scjn.gob.mx/busqueda?q=%22Intereses%20legales%22&page=2&indice=tesis
- 43. 2_237149_4210.docx Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2018/4/2 237149 4210.docx
- 44. buengobierno.sonora.gob.mx, fecha de acceso: mayo 4, 2025, https://buengobierno.sonora.gob.mx/documentos/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/8198-ley-de-responsabilidad-patrimonial-para-el-estado-de-sonor a-y-sus-municipios-1/file.html
- 45. Ley General de Víctimas Orden Jurídico Nacional, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83189.html
- 46. ACUERDO por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024. DOF, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5595136
- 47. Personas en Situación de Víctimas Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fecha de acceso: mayo 3, 2025,

- https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80081
- 48. Guía CEAV Seguridad integral, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2021/10/art19_2021_ GuiaCEAV.pdf
- 49. ¿Qué es el Sistema Nacional de Víctimas (SNAV)? | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/que-es-el-sistema-nacional-de-victimas-snav
- 50. Objetivos del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/objetivos-del-sistema-nacional-de-atencion-a-victimas-snav
- 51. www.diputados.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGV.pdf
- 52. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav
- 53. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ¿Qué hacemos? Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/que-hacemos
- 54. Formatos de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/documentos/formatos-de-solicitud-de-acceso-a-los-recursos-del-fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral
- 55. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAAR Transparencia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://transparencia.ceav.gob.mx/Sipot/doc/LINEAMIENTOS_DOF.pdf
- 56. ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de trámites y requisitos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. DOF, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5384617
- 57. 2_299088_6466.docx Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/2/2_299088_6466.docx
- 58. Tesis LEGAMY_, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://legamy.com/scjn/tesis-jurisprudencias/2027353
- 59. Apuntes Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025,
 - https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/Argumentacion-de-Casos.pdf
- 60. Sentencia mediante la cual se resuelve el amparo en revisión 795/2023 Desplazamiento forzado Refworld, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.refworld.org/es/download/149771
- 61. Comisión de Atención a Víctimas actualiza lineamientos para asistencia, apoyo y reparación Animal Politico, fecha de acceso: mayo 3, 2025,

- https://animalpolitico.com/sociedad/ceav-lineamientos-atencion-victimas/
- 62. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/docFuente/5612927
- 63. PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Unidad de Política Migratoria, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/DFI/biblioteca/bd/79.pdf
- 64. Registro Nacional de Víctimas RENAVI Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/registro-nacional-de-victimas-renavi-80041
- 65. ¿Para que sirve el RENAVI? | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/articulos/para-que-sirve-el-renavi
- 66. Comisión Nacional de los Derechos Humanos RECOMENDACION NO. 210 /2023 SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS AL A, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-11/REC_2023_210.p
- 67. COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INTRODUCCIÓN Cuenta Pública, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.AYJ.01.INTRO.pdf
- 68. Registro Nacional de Víctimas (Renavi) Gobierno de México, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/videos/registro-nacional-de-victimas-renavi-179787
- 69. www.gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf
- 70. ceav comisión ejecutiva de atención a víctimas, fecha de acceso: mayo 3, 2025, http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/fasp/FORTALECIMIENTO_DE ASESORIOAS JURIDICAS DE VICTIMAS.pdf
- 71. Descargar recurso Repositorio COLMEX, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://repositorio.colmex.mx/downloads/kd17ct85n?locale=en
- 72. ley de atencion a victimas para el estado de sonora 25/09/2019 Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha de acceso: mayo 3, 2025, <a href="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6QWLGLk+rOczs/4M0E7UMETrltDa0TGkOH8/nSNgAukyNqVvNYdWNQU6AIRKY7+I3g=="https://linearticulador/paginas/wfArticulador/Paginas/wfArticulador
- 73. LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/LeyAtencionAVictimasParaEdoSonora.pdf
- 74. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora Comisión Nacional de los

- Derechos Humanos, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93 N/2Estatal/Sonora/Sonora Ley Victimas.pdf
- 75. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de ..., fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/
- 76. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora Transparencia, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://transparencia.heroicanogales.gob.mx/storage/laws/PphNklQqRwTLl6rFxS3 MyiWlzkPYxFah6LaipKTO.pdf
- 77. Publicación electrónica sin validez oficial Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/images/documentos/BOLETIN/2024CCXIII42III.pdf
- 78. Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora Gobierno del Estado de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://ceeav.sonora.gob.mx/atencion-a-victimas
- 79. Sonora | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas | Gobierno | gob.mx, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/sonora-160736
- 80. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Victimas (CEEAV) Universidad de Sonora, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://vinculacionydifusion.unison.mx/wp-content/uploads/2024/01/70-2022.pdf
- 81. CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DE 2024. I. Marco jurídico de actuación NOTA ACLARATORIA Con la promulgación de la Ley Gene, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/943820/Informe_Consolidado_CEAV_2018-2024.pdf
- 82. nuevos lineamientos apoyos a víctimas ceav dof 10/03/25 extbox, fecha de acceso: mayo 3, 2025, https://extbox.ibero.mx/portaldocentes/url/20 1 33 37351 V.pdf